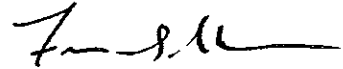


Número: 8465  
Fecha: 8 de abril de 2014  
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**PARA REGLAMENTAR LAS OFERTAS DE PARTICIPACIONES EN LOS  
FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES**

| ÍNDICE  | PÁGINA |
|---|--------|
| ARTÍCULO 1. TÍTULO BREVE.....   | 2      |
| ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.....   | 2      |
| ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y ALCANCE.....  | 2      |
| ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.....   | 3      |
| ARTÍCULO 5. APLICABILIDAD DE LA LEY NÚM. 60 Y EL REGLAMENTO<br>NÚM. 6078..... | 3      |
| ARTÍCULO 6. APLICABILIDAD DE GUÍAS DE LA NASAA.....                           | 3      |
| ARTÍCULO 7. EFECTIVIDAD.....  | 3      |
| ARTÍCULO 8. FECHA DE APROBACIÓN.....  | 3      |

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**PARA REGLAMENTAR LAS OFERTAS DE PARTICIPACIONES EN LOS  
FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES**

**ARTÍCULO 1. TÍTULO BREVE**

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento sobre Ofertas de Participaciones en los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces”.

**ARTÍCULO 2. BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida por las siguientes leyes:

1. La Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico” (“Ley Núm. 60”);
2. Ley Núm. 20-2014, titulada “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico” (“Ley Núm. 20-2014”);
3. Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, que crea la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (“Ley Núm. 4”); y
4. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la “Ley Núm. 170”).

**ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y ALCANCE**

La Ley Núm. 20-2014 fue aprobada con el propósito, entre otros, de reformar el tratamiento contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces, añadir la compra de propiedades reposeídas para conversión en propiedad para alquiler con opción a compra como una actividad elegible para los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces. El Artículo 3 de la Ley Núm. 20-2014 enmienda la sección 1082.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“Ley Núm. 1-2011”) y, entre otras cosas, en su inciso (g) dispone sobre la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley Núm. 60 a los fideicomisos de inversión en bienes raíces.

Este Reglamento tiene el propósito de implementar la mencionada disposición legislativa en lo que concierne a las ofertas de participaciones en fideicomisos de inversión en bienes raíces.

#### **ARTÍCULO 4. DEFINICIONES**

“Valores”. Para propósitos de este Reglamento, todas las participaciones en los fideicomisos de inversiones en bienes raíces reconocidos en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada por la Ley Núm. 20-2014, serán consideradas “valores” según la Ley Núm. 60 y estarán sujetas a sus disposiciones.

#### **ARTÍCULO 5. APLICABILIDAD DE LA LEY NÚM. 60 Y EL REGLAMENTO NÚM. 6078**

Las participaciones en un fideicomiso de inversiones en bienes raíces y su oferta cumplirán con todos los requisitos aplicables de la Ley Núm. 60 y el Reglamento Núm. 6078 de 19 de enero de 2000, conocido como “Reglamento de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”, en la medida que no queden enmendados o desplazados por este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 6. APLICABILIDAD DE GUÍAS DE LA NASAA**

**Sección 6.1.** Se adoptan e incorporan por referencia las guías para reglamentar las ofertas de participaciones en fideicomisos de inversiones en bienes raíces (“Statement Of Policy Regarding Real Estate Investment Trusts”) adoptadas el 7 de mayo de 2007, por la Asociación de Comisionados de Valores de Norte América (“NASAA”, por las siglas en inglés para “North American Securities Administrators Association”), incluyendo cualesquiera revisiones o enmiendas que sean posteriormente adoptadas a las mismas (en adelante, las “Guías de la NASAA”).

**Sección 6.2.** Las Guías de la NASAA serán de aplicación a todo fideicomiso de inversiones en bienes raíces.

#### **ARTÍCULO 7. EFECTIVIDAD**

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170.

#### **ARTÍCULO 8. FECHA DE APROBACIÓN**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 7 de abril de 2014.



RAFAEL BLANCO LATORRE  
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS